



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 22 de Noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:


Para Resolver los autos caratulados: "MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL S/SUMARIO ADMINISTRATIVO - LEY DE ETICA PUBLICA." Expte. N° 3975/21; que se iniciara en cumplimiento del Punto II de la Resolución N° 2561/21, dictada en los autos caratulados: "MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL S/INFORMACION SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LEY ETICA PUBLICA (LEY 1341-A)" Expte. N° 3426/17 ambos del registro de ésta Fiscalía.

Que a fs. 1 se resuelve iniciar el Sumario Administrativo por infracción al Art. 1 inc. k) y 8 de la Ley N° 1341-A, Incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas, a los siguientes agentes: 1- Sres. Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039 -Ingreso en el Cargo de Dto. Tesorería-; 2-Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 -Ingreso en el Cargo de Dirección General Dominial- y 3- Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263, en ejercicio de las facultades legales previstas en Inc. a) del Art. 18 de la Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05.

Como primer medida se solicitó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial informe el domicilio particular, electrónico y/o lugar, día y hs de trabajo de los obligados, se agrega por cuerda el Expte N° 3426/17, caratulado "Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial S/Información Sumaria por Incumplimiento de ley de Etica Pública"

A fs. 5 se libra Oficio N° 031/22 a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, con fecha de recepción el 02 de marzo del año 2022; del cual, a fecha no se obtuvo respuestas (fs. 6 vta); a fs. 8 obra Oficio N° 480/23 a Escribanía General de Gobierno, a los fines de solicitar Informe si ha recibido las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados, quien Informa a fs. 11 que no ha recepcionado las Declaraciones Juradas de los Sres. Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039, Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 y Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263.

En esta instancia no se ha podido obtener los domicilios personales de los agentes obligados, en consecuencia no se ha podido notificar el trámite de las presentes actuaciones; sin embargo, en la Información Sumaria agregada por cuerda, se registra notificación de la Resolución N° 2561/21 al Sr. Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 -fs. 71- y Sr. Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263 -fs. 72- y al Sr. Arguello Marcelo



Norberto DNI N° 27.991.039 en el domicilio Laboral, entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (actual secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente) - fs. 80- de la cual surge que el Sr. Arguello Marcelo Norberto no prestaría mas servicios en dicho Ministerio, porque se encontraría adscrito a la Municipalidad de Resistencia.

En este estado, esta Fiscalía en su caracter de Autoridad de Aplicación de la **Ley N° 1341-A art. 18** cuenta con las siguientes funciones: **Inc. A)** *"Implementar información Sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios y empleados e iniciar el Sumario, si así procediere, a efectos de aplicación de las sanciones que pudiera corresponder"*, a su turno el **Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 de la Ley N° 1341-A**, establece que: *"Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por Art. 1, 2, 8 y 14 de la Ley N° 1341-A, por decisión fundada del Fiscal General, dará inicio formal a la Investigación...Concluidas que fueran las investigaciones administrativas, remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al Organismo competente para el dictado de la Medida Disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los quince días hábiles de recepcionado proceder al dictado del Instrumento legal correpondiente cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el Instrumento citado a los efectos dispuestos por el Art. 19 inc. e) -hoy Art. 18"*

En esta línea, conforme a lo expuesto en el Art. 12 de la Ley 1341-A expresa que: *"Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo establecido en el artículo 8°, serán intimadas fehacientemente por la autoridad del organismo responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria respectiva y a la suspensión inmediata del pago de toda retribución, todo ello, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder."*

Seguidamente, el art. 14 de la norma establece: *"Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8° de la presente al finalizar sus funciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el Estado ya sea en un cargo*



electivo o no, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder".

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Art. 18 de la Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05; corresponde concluir que los Sres. Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039, Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 y Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263 han incurrido en incumplimiento con el deber ético de presentar su Declaración Jurada -Art. 1 inc. k, Art. 8 y 12 de la Ley N° 1341-A, por tales motivos corresponde que el Organismo competente, hoy Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente inicie el las actuaciones sumariales y/o administrativas de carácter disciplinarias que considere pertinente a los agentes mencionados por incumplimiento de Ley N° 1341-A y en el marco de las Leyes 292 A, 293 A y Dto. 1311/99.-

Que, las faltas administrativas se encuentran previstas en el marco legal del Estatuto del Empleado Público (Ley 292 A y 293 A), y en razón del art. 5 de la Constitución Provincial que prevé "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, ... definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano ...un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo..." Asi la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo....." ("Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348-Julio Rodolfo Comadira).

Que será la jurisdicción administrativa del Poder Ejecutivo -Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente- la facultada para la tramitación de las actuaciones correspondientes.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I-DAR POR CONCLUIDO la intervención de la

Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de su competencia - Ley 1341 A- en las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerados.

II.- **HACER SABER** a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente que en el marco de su competencia inicie las actuaciones sumariales y/o administrativas que considere pertinente a los siguientes agentes 1- Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039, 2- Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389; 3- Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263, teniendo presente las previsiones de la Ley 1341-A Art. 1 Inc. K , Art. 8, Art. 12 .-

III.- **LIBRAR** el recaudo pertinente, con copia de la presente resolución.

IV.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.-

RESOLUCION N° 2756/23



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas